

CONTRATO DE SERVICIO DE PUBLICIDAD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR S. DE R.L DE C.V.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL ALBERTO CORTES GÓMEZ; A QUIEN EN LO SUBSECUENTE Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, CIUDADANO JACINTO HERRERA SERRALLONGA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", LAS CUALES EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES"; ACTO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I.- DE "LA EMPRESA":

I.1 Que, es una sociedad Mercantil, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de la República Mexicana, bajo la denominación "OUTDOOR SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.", tal como lo demuestra con el Instrumento Notarial número 48,476, (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis) de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público Número 147 (Ciento cuarenta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado F. Javier Gutiérrez Silva.

I.2 Que, a través de la protocolización parcial del acta de asamblea anual de socios, de fecha diez de diciembre de dos mil siete, se propuso el cambio de su denominación a la de "**VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR S. DE R.L DE C.V.**", tal como lo acredita con la escritura pública número veintitrés mil quinientos sesenta y nueve, de fecha nueve de enero de dos mil ocho, pasado ante la Fe del Notario Público Número 122 (Ciento veintidós) de la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado Arturo Talavera Autrique.

I.3 **ALBERTO CORTES GÓMEZ**, asiste en este acto en su carácter de representante legal, quien se identifica con la credencial para votar con [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien cuenta con facultades necesarias y suficientes para poder celebrar el presente contrato, tal y como se desprende del Instrumento Notarial Número 23,749, (Veintitrés mil setecientos cuarenta y nueve), libro 650 (Seiscientos cincuenta), de fecha veinticuatro de enero del dos mil ocho, pasado ante la Fe del Notario Público Número 122 (Ciento veintidós) de la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado Arturo Talavera Autrique, lo que expresa **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que el mismo no le ha sido revocado ni en forma alguna limitado o suspendido.

I.4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] y tiene como actividad empresarial la de agencia de publicidad.

I.5 Que, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida México a Coyoacán número 340, Colonia General Anaya, Delegación Benito Juárez, C.P. 03340 México, Distrito Federal,

## II. DE "EL INSTITUTO":

II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 71 y 72 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, "**EL INSTITUTO**", es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargados de la función estatal de organizar las elecciones.

II.2. Todas las actividades de "**EL INSTITUTO**" se rigen por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

II.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, "**EL INSTITUTO**" tiene como fines:

- a) Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del referido Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- b) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- d) Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- f) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- g) Coadyuvar en la promoción y difusión de la Cultura política y la educación cívica.

II.4. En sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General de "**EL INSTITUTO**", tal como se desprende del acuerdo identificado con la clave **INE/CG907/2015**.

II.5. En cumplimiento al punto de acuerdo **QUINTO** del instrumento descrito en el antecedente anterior; el Consejero Presidente del Consejo General de "**EL INSTITUTO**", ciudadano Jacinto Herrera Serrallonga, en sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil quince, rindió la protesta de ley y, posteriormente, tomó la protesta de los Consejeros y las Consejeras Electorales; por lo que dicho Órgano Superior de Dirección de "**EL INSTITUTO**" quedó formalmente instalado.

II.6. En atención a lo anterior, su representante legal, es el Consejero Presidente del Consejo General de "**EL INSTITUTO**", ciudadano Jacinto Herrera Serrallonga; quien tiene la personalidad y facultad suficiente para representar a "**EL INSTITUTO**" y suscribir el



Instituto Electoral del Estado

presente Convenio; en términos del artículo 91, fracción I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**II.7.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **IEE-000922-MS1**.

**II.8.** En sesión ordinaria de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, adoptó el acuerdo **CA/AC-017/2015**, a través del cual adoptó por unanimidad de votos, el dictamen justificativo relativo al arrendamiento de un anuncio espectacular, adjudicándose de manera directa dicho servicio a **"VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR S. DE R.L. DE C.V."** representada en este acto por **ALBERTO CORTES GÓMEZ**.

### **III.- DE "LAS PARTES":**

**III.1.** Que, se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan.

**III.2.** Es su más libre voluntad celebrar el presente contrato.

**III.3.** En la celebración de este contrato no media dolo, error, mala fe, lesión o cualquier otro elemento que vicie su ánimo; manifestando estar conformes en sujetar su compromiso jurídico en los términos y condiciones que se insertan en las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** Es voluntad de las partes que **"LA EMPRESA"** conceda a **"EL INSTITUTO"** el uso y disfrute temporal del anuncio publicitario número 124030-2. ubicado en el Boulevard Atlixco, a un costado del edificio del Instituto Electoral del Estado, Colonia Belisario Domínguez, C.P. 72180, en la Ciudad de Puebla, Puebla; en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Puebla.

**SEGUNDA.-** Ambas partes acuerdan que el plazo a que se sujetará la vigencia del presente contrato será a partir del día **VEINTISIETE DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS**.

Una vez fenecida la vigencia del presente contrato, no se le tendrá por renovado ni prorrogado el mismo, por lo que si **"EL INSTITUTO"** tiene la necesidad de seguir ocupando dicho anuncio de publicidad exterior, se celebrará un nuevo contrato.

**TERCERA.-** **"LAS PARTES"** convienen que **"EL INSTITUTO"** se obliga a cubrir mensualmente por concepto de contraprestación por los servicios recibidos, la cantidad de **\$25,250.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MN.)** más el correspondiente impuesto al valor agregado.

Por otro lado, **"LA EMPRESA"** se compromete a imprimir cada lona para el anuncio de publicidad exterior descrito en la cláusula **PRIMERA** de este contrato; por un costo de **\$6,139.65 (SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 65/100 MN.)** más el

correspondiente impuesto al valor agregado; incluyendo para tal caso dos colocaciones gratis durante la vigencia del presente acuerdo de voluntades.

En consecuencia, **"EL INSTITUTO"** se obliga a cubrir los pagos establecidos anteriormente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del recibo original correspondiente y debidamente requisitado ante la Dirección Administrativa de **"EL INSTITUTO"**, el cual se encuentra ubicado en el quinto piso del bien inmueble objeto del presente contrato, situado en Boulevard Atlixco, número 2103 (Dos mil ciento tres), Colonia Belisario Domínguez; pago que se realizará mediante cheque nominativo y/o a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria de **"LA EMPRESA"**.

**CUARTA.- "LAS PARTES"** convienen que **"LA EMPRESA"** cubrirá a su costa todos los gastos de mantenimiento y luz relacionados con el anuncio de publicidad exterior y lona publicitaria objeto del presente contrato.

**QUINTA.-** Dentro de los 3 (Tres) días hábiles siguientes a la impresión y colocación de la lona del anuncio de publicidad exterior, **"EL INSTITUTO"** deberá notificar por escrito a **"LA EMPRESA"** la existencia de algún defecto o anomalía, en caso contrario, se presumirá para todos los efectos legales conducentes que el anuncio de publicidad exterior ha sido aceptado por **"EL INSTITUTO"**.

Cuando existiere una anomalía respecto de la impresión y colocación del anuncio de publicidad exterior, **"LA EMPRESA"** deberá remediarse de inmediato, pero en todo caso **"EL INSTITUTO"** se obliga a notificar por escrito a **"LA EMPRESA"** de cualquier anomalía que llegare a su conocimiento dentro de los 3 (Tres) días hábiles que sigan a aquel en que se conozca dicha anomalía.

Si la anomalía resultare imputable a **"LA EMPRESA"**, éste compensará **"EL INSTITUTO"**, pero se reserva el derecho de hacerlo en dinero o en especie, por un tiempo igual al que dure dicha anomalía. El plazo de compensación comenzará a contarse a partir de la calificación referida en el párrafo anterior y será efectiva por los días que hubiere durado la anomalía.

El anuncio de publicidad exterior y/o lonas publicitarias contratadas con luz deberán estar correctamente iluminados por un mínimo de 5 (Cinco) horas diarias y en caso de falla en la energía eléctrica **"LA EMPRESA"** dispondrá de 3 (Tres) días hábiles para remediar dicha anomalía. En ese caso, la compensación establecida en la presente cláusula se empezará a generar en favor de **"EL INSTITUTO"**, a partir del día hábil siguiente a aquel en que se reciba **"LA EMPRESA"** la notificación respectiva, hasta por el 20% (Veinte por ciento) de la tarifa que se indica como concepto de pago de renta mensual del anuncio de publicidad exterior establecido en la cláusula **TERCERA** del presente acuerdo de voluntades, prorrateada por cada día que dure la anomalía y pagadera por tiempo de exhibición.

Queda expresamente pactado que **"LA EMPRESA"** no será responsable por demoras en los servicios o por pérdida o destrucción de los anuncios de publicidad exterior y/o

lonas publicitarias cuando ello se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor o cuando el anuncio y/o lona no pueda imprimirse, instalarse, fijarse y/o colocarse o se deba retirar por causas ajenas a su voluntad. En estos casos, **"LA EMPRESA"** entregará a **"EL INSTITUTO"** un listado de **"DISPONIBILIDAD DE PLANTA"** para que, a más tardar a los 5 (Cinco) días hábiles siguientes a aquel en que reciba el listado referido, **"EL INSTITUTO"** elija otra ubicación para el anuncio o lona. Una vez que **"EL INSTITUTO"** determine dicha otra ubicación, **"LA EMPRESA"** dispondrá de 10 (Diez) días hábiles para reubicar el anuncio o lona de que se trate. En el presente caso, **"LA EMPRESA"** compensará a **"EL INSTITUTO"** por el tiempo en que el anuncio o lona hubiere estado fuera de exhibición. Adicionalmente, **"LA EMPRESA"** contará con un plazo de gracia de 5 (Cinco) días hábiles para cumplir con las obligaciones aquí establecidas.

**SEXTA.-** Para el caso de que **"LA EMPRESA"** no realice el servicio referido en este contrato, lo anterior a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en los plazos y términos establecidos en el presente acuerdo de voluntades, éste aplicará a favor de **"EL INSTITUTO"**, como pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total contratado, independientemente de que **"EL INSTITUTO"** podrá optar por exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión del presente contrato, cantidad que se encontrará garantizada con el pago establecido en la cláusula **TERCERA** del presente contrato.

**SÉPTIMA.-** Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente Contrato comunicándolo por escrito a la otra parte con cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda que dicha terminación sea efectiva. Lo anterior sin perjuicio de que **"LA EMPRESA"** tendrá derecho de exigir y **"EL INSTITUTO"** estará obligado a pagar, inmediatamente que se le requiera pero a más tardar dentro de los 5 (Cinco) días naturales que sigan a aquel en que comunique a **"LA EMPRESA"** su deseo de dar por terminado el presente acuerdo de voluntades, la totalidad de los pagos establecidos como contraprestación en favor de **"LA EMPRESA"**, salvo que esta última le condonara parte o la totalidad de dichos pagos.

Asimismo, para el caso de que **"LA EMPRESA"** hubiere efectuado cualquier gasto para proporcionar a **"EL INSTITUTO"** los servicios referidos en la cláusula **PRIMERA** de este instrumento, éste deberá rembolsar los mismos a **"LA EMPRESA"** inmediatamente que se le requiera.

Para el caso de que **"EL INSTITUTO"** no efectúe cualquiera de los pagos señalados anteriormente en los términos estipulados, el contrato continuará vigente en todos sus términos. En ningún caso **"LA EMPRESA"** devolverá o bonificará pago alguno recibido por servicios efectivamente prestados.

**OCTAVA.-** **"LA EMPRESA"** se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** los materiales especificados la cláusula **PRIMERA** de este acuerdo de voluntades, con un mínimo de 10 (Diez) días naturales previos a la fecha de inicio de la vigencia del presente contrato. Igualmente, **"EL INSTITUTO"** se obliga a autorizar la impresión de los materiales a imprimir con un mínimo de 10 (Diez) días naturales previos a la fecha de inicio de la

vigencia del presente contrato. En cualquier caso, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, o retraso o incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas por parte "EL INSTITUTO", "LA EMPRESA" imprimirá, y colocará lonas publicitarias en la fecha de inicio de exhibición establecida en la cláusula **SEGUNDA** de este acuerdo de voluntades.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior obliga a "LA EMPRESA" a compensar a "EL INSTITUTO" por los días de retraso en los que hubiere incurrido mediante la extensión del tiempo de exhibición de la publicidad contenida en el anuncio de publicidad exterior y/o lona publicitaria por el mismo número de días de retraso, precisamente en la ubicación determinada originalmente por "EL INSTITUTO", pero si ello no fuere posible, en alguna otra ubicación determinada de común acuerdo por "LA EMPRESA" y "EL INSTITUTO". Sin perjuicio de lo anterior, "EL INSTITUTO" podrá solicitar a "LA EMPRESA" que la compensación referida se haga mediante la emisión de una Nota de Crédito.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de solicitar a "LA EMPRESA" el retiro de la lona publicitaria que en términos del presente Contrato se imprima y coloque por "LA EMPRESA", sin que por ese hecho se interrumpa o suspenda el pago de las contraprestaciones pactadas a su cargo. En este supuesto, "EL INSTITUTO" se obliga a proporcionar a "LA EMPRESA" los archivos editables que servirán para la impresión, y colocación de la lona publicitaria que deba sustituir a aquel retirado a su ruego, siendo a su exclusivo cargo todos los gastos que con ello se causen.

**NOVENA.-** Una vez concluido el periodo de exhibición pactado en la cláusula **SEGUNDA** de este contrato, las lonas publicitarias y/o materiales propiedad de "EL INSTITUTO" quedarán a disposición de éste en el domicilio de "LA EMPRESA" por un término de 30 (Treinta) días naturales. Vencido dicho plazo sin reclamación por "EL INSTITUTO", se considerará que la propiedad de dichas lonas publicitarias y/o materiales ha sido transmitida gratuitamente en favor de "LA EMPRESA" quien podrá disponer de ellos a su entera discreción y sin responsabilidad frente a "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA.-** "LA EMPRESA" es y será responsable ante cualquier Autoridad Federal, Estatal y/o Municipal respecto de la tramitación y obtención de todos los permisos, licencias y/o autorizaciones correspondientes para la impresión, instalación, fijación, colocación y en general funcionamiento de los anuncios de publicidad exterior y/o lonas publicitarias, por lo que se obliga a liberar de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación a este respecto.

Asimismo y para el caso en que la autoridad competente imponga clausura sobre el anuncio contratado, "LA EMPRESA" se obliga a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para levantar lo más pronto posible dicho estado, en caso de que no fructifiquen sus gestiones ó a elección de "EL INSTITUTO", "LA EMPRESA" le indemnizará hasta por el monto que importen los servicios contratados y no devengados en términos del presente contrato.

Tan pronto como sean de su conocimiento, "EL INSTITUTO" se obliga a informar y entregar a "LA EMPRESA" todos y cualquier documento que cualquier Autoridad le notificara o entregara.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Cualquier accidente, daño o lesión que pudieran ocasionar el anuncio de publicidad exterior y/o lona publicitaria en donde se exhiba publicidad en términos del presente Contrato, será responsabilidad única de "LA EMPRESA", salvo que ello sea producto del dolo, la mala fe o la negligencia de "EL INSTITUTO" o de un tercero ajeno a "LA EMPRESA".

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El personal que "LA EMPRESA" designe o contrate, en su momento, para que lo apoye en la ejecución del objeto del presente contrato, actúa bajo su dirección y responsabilidad, siendo a su cargo los salarios, honorarios y demás cargas laborales, sin que exista subordinación ni vinculación laboral alguna con "EL INSTITUTO" ni se considere en ningún caso patrón sustituto.

**DÉCIMA TERCERA.-** "EL INSTITUTO" no podrá ceder o transmitir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones consignados en el presente Contrato o el Contrato mismo, sin previo consentimiento por escrito de "LA EMPRESA".

**DÉCIMA CUARTA.-** Cualquier cambio, modificación o ampliación que se requiera al presente acuerdo de voluntades se debe realizar por escrito, mismos que no deben contravenir a las condiciones que se establece en el presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las partes contratantes manifiestan su conformidad, de qué cualquier tipo de controversia que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se resolverá de común acuerdo entre los contratantes. Así mismo, para el caso de no llegar a una solución, se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Puebla, por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

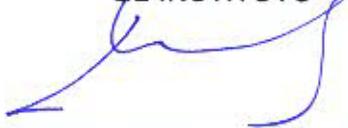
Leído el presente contrato y enteradas las partes que en él intervienen, de su valor alcance y consecuencias jurídicas, se suscribe por triplicado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, al día seis de enero de dos mil dieciséis.

"LA EMPRESA"



C. ALBERTO CORTES GOMEZ

"EL INSTITUTO"



C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

■ **VERSIÓN PÚBLICA.-** Se eliminaron datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en 7 Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.